



GOBIERNO DE  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Riosucio, 11 de Julio de 2022

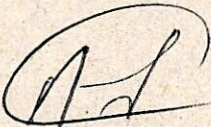
Señor

Jhon Fredy Ramirez Trejos  
Propietario del establecimiento denominado  
Dirección: Kia 8 No 11-27  
Municipio: Riosucio

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<u>Recurso de Reconsideración No 109/27-06-22</u>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	<u>—</u>
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexos:	<u>Recurso de Reconsideración</u>

Cordial saludo,

  
JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO  
Jefe Unidad de Rentas

Ingrí Johana Quevedo Jaramillo  
CC 30414610  
11 JUNIO/2022





RESOLUCION N° 000409 DE JUNIO 27 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

RESOLUCION N° 000409 DE JUNIO 27 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO N° 17900201 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1762 de 2015, Ordenanza 816 de diciembre de 2017 y

ANTECEDENTES

Que Personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veinticuatro (24) de agosto de 2021, en el establecimiento de comercio denominado **GRANERO LA REBAJA**, ubicado en la **Carrera 8 # 11-27**, en el **municipio de Riosucio** – Caldas, mediante Acta de Aprehesión No. **179002-201**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	Cigarrillo Lucky strike Daiquiri	CJ X 10		40	\$3.660	Comercial	\$146.400	No demuestra el ingreso legal al depto. De Caldas. Sin señalización del Departamento de Caldas (sin estampillas).
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos M/cte (\$146.400)				

El día veinticuatro (24) del mes de agosto de 2021, la Unidad de Rentas de Caldas en uso de facultades y en aplicación a la Ley 1762 de 2015, profiere acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías, a cargo del señor **JHON FREDY RAMIREZ TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No **15.924.255**, quién dentro de la diligencia de Aprehesión actuó en calidad de PROPIETARIO del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta de aprehensión, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.



Que el día Treinta y un (31) de agosto de 2021, el señor **JHON FREDY RAMIREZ TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.924.255**, propietario del establecimiento de comercio **GRANERO LA REBAJA**, presentó ante esta Unidad mediante correo electrónico: tal y como consta en folio 16 del expediente "Asunto *SOLICITUD DE DESVICUNLACION DE PROCESO*" lo que para esta unidad se toma como la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, frente al acto administrativo derivado del decomiso de unas mercancías en el cual manifestó que:

"(...)

*El día martes 24 de agosto de 2021, fue realizada una visita de los funcionarios de rentas departamentales de caldas a mi establecimiento GRANERO LA REBAJA, durante esta visita fueron hallados 40 cajetillas de cigarrillo lucky strike daiquiri x 10 und, los cuales se encontraban sin la debida estampilla, este producto fue comprado el mismo día a la compañía BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS, bajo factura Z1732975, LA CUAL SERA ANEXADA A ESTE OFICIO.*

*Se le da conocimiento del caso al vendedor de dicha compañía, quien se presenta al establecimiento y les asegura a los funcionarios que llevaban a cabo el asunto que había sido un error de logística de su compañía y que la misma se apersonaría de dicho proceso, (prueba de esto es la consignación escrita por el funcionario en el acta de aprehensión, reconocimiento avaluó y decomiso No. 2021/17900-201*

*Dicho lo anterior, solicito comedidamente me sea desvinculado del proceso en Ordenanza 816 de diciembre del año 2017 curso, ya que la falta es directamente de la compañía distribuidora del producto.*

(...)"

#### CONSIDERACIONES

Según lo expuesto en los motivos del recurso presentado por el señor **JHON FREDY RAMIREZ TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No **15.924.255**, esta Unidad considera que:

Los descargos presentados tienen validez y como consta el en acta de **aprehensión N° 2021/17900-201** del año 2021 dentro de la misma diligencia el señor **RAMIREZ** aportó la factura del producto: Lucky Strike Daiquiri relacionada en "folio 18" del expediente como prueba y emitida por la compañía British American Colombia S.A.S bajo el número de factura: Z 173 2975 del día 24 de agosto de 2021.

Que la factura en mencion cuenta con los requisitos legales según lo establecido al artículo 617 del Estatuto Tributario "*Requisitos de la factura de venta*". Literal H. por tanto; si bien es cierto no hay lugar a la devolución de la mercancía aprehendida, ya que en el momento de la diligencia el producto no contaba con los requisitos establecidos por el Decreto

f



1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.5 relativo a qué dentro de la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas se evidenció que no se cumplió con el numeral 4 que dice así: "(...) CUANDO LOS PRODUCTOS NO ESTEN SEÑALIZADOS EXISTIENDO OBLIGACION LEGAL PARA ELLO (...)"

Dicho lo anterior, es pertinente vincular a la compañía British American colombia S.A.S, ya que el propietario aportó factura legal de la compra de los productos aprehendidos y entregados por la distribuidora en donde se demuestra la responsabilidad de un tercero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A la luz de la Ordenanza 816 de diciembre del año 2017 en su capítulo III "IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO"

-ARTÍCULO 54. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, SON RESPONSABLES DIRECTOS LOS TRANSPORTADORES Y EXPENDEDORES AL DETAL, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

- ARTÍCULO 55. HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Caldas.

-ARTÍCULO 58. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

- Según lo establecido en el Estatuto Tributario, en su título VII, capítulo I "RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO"

- ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(...)

"G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria."



Según lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 actúan como sujetos pasivos de la evasión al impuesto de consumo y según lo dispuesto en el artículo 793 del Estatuto Tributario **DEBEN RESPONDER DE MANERA SOLIDARIA QUIENES HUBIESEN SIDO PARTE EN NEGOCIOS CON PROPÓSITOS DE EVASIÓN O DE ABUSO, POR LOS IMPUESTOS Y SANCIONES DEJADOS DE RECAUDAR**; incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15, numeral 2 de la Ley 1625 de 2016:

(...)

*“cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados existiendo obligación legal para ello”*

(...)

Conforme a la información estudiada y la normatividad relacionada, se hace necesario vincular **a la compañía BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS, CON NIT 900.462.611-9**, distribuidora de la mercancía objeto de aprehensión, administrada por el señor JHON FREDY RAMIREZ TREJOS, identificado con C.C. 15.924.255, y por lo tanto de manera solidaria debe de comparecer a todos los requerimientos que la Unidad de Rentas elevó en contra de JHON FREDY RAMIREZ TREJOS como propietario del granero La Rebaja.

Por lo anterior, el **Grupo de Determinación y Liquidación Unidad de Rentas Departamentales**,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO N° 2021/17900-201 del día veinticuatro (24) de agosto de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2016 numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

**SEGUNDO:** VINCULAR **a la compañía BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS, CON NIT 900.462.611-9**, administrada por su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Distribuidora, en el procedimiento derivado del decomiso de una mercancías bajo el acta de aprehensión N° 2021-17900201 del día veinticuatro (24) de agosto de 2021, por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, Ordenanza 816 de 2017 y el Estatuto Tributario.





GOBIERNO DE  
CALDAS

RESOLUCION N° 000409 DE JUNIO 27 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

TERCERO: NOTIFIQUESE el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900201-2021 del día veinticuatro (24) de agosto de 2021 a VINCULAR a la compañía *BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS, CON NIT 900.462.611-9, ubicada en la dirección Av. carrera 72 # 80-94, piso 9, Centro Empresarial Titán Plaza.* Debidamente representada por su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de Distribuidora, en el procedimiento derivado del decomiso de una mercancía.

CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo "Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso 17900-201-2021 del día veinticuatro (24) de agosto de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ALEJANDRA DÍAZ OSPINA  
Profesional Especializada  
Grupo de Determinación y Liquidación  
Unidad de Rentas Departamentales

Proyectó: Ximena montes barrera  
Abogado Contratista  
Revisó: Vanesa R.R.  
Abogada contratista